

SEÑOR:

JUEZ 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: medio de control – reparación directa

DE: MARTHA TERESA GOMEZ SEPULVEDA Y OTROS

CONTRA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC",
DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y OTROS

RAD: 2022-00199-00

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y estando dentro del termino legal para hacerlo, procedo a interponer el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE MANERA PARCIAL contra el auto de fecha 29 de mayo del 2023, notificado electrónicamente el día 30 de mayo del 2023, el cual lo sustentó de la siguiente manera;

Su despacho procede declarar probada la excepción previa presentada por la pasiva MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, consistente en "inepta demanda, por no haber agotado el requisito de procedibilidad FRENTE AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y con el fin de cumplir con el espíritu de las excepciones previas es corregir el proceso, el despacho concede a la parte activa 10 días para que allegue la constancia de la celebración de la conciliación prejudicial ante el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, **SO PENA DE RECHAZO**, (subrayado y negrilla por fuera del texto), con el argumento que si bien es cierto dentro del cuerpo del acta de evidencia que las pretensiones van encaminadas a declarar responsable a LA NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no se hizo presente el representante del ministerio y no se dejó constancia alguno frente a su no convocatoria y/o comparecencia y en tal virtud le asiste razón al ministerio en su excepción previa y por lo tanto concede el termino de 10 días para allegar dicho requisito, **SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA**, argumentos estos que se respetan y en lo que no se comparte es en la sanción genérica y ambigua al establecer que en caso de no allegar dicho requisito se RECHARAZA LA DEMANDA COMO TAL.

Pues si bien es cierto, esta entre dicho la convocatoria del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a la conciliación como requisito de procedibilidad, y por lo tanto el cumplimiento de los requisitos formales para ser demandado dentro de la presente causa, NO ES MENOS CIERTO, que frente al INPEC, si se cumplió con todos los requisitos para ser demandado y que por ser El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, un establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, organizada según los lineamientos indicados en el Decreto 2160 de 1992, cuenta con plena capacidad jurídica para ser demandado independiente de cualquier otra entidad de orden nacional, en tal sentido, no es necesario para solicitar y declarar su responsabilidad, que él mismo comparezca con representación del ministerio adscrito.

Por eso no se comparte la posición sancionatoria del despacho de que en caso de no allegar la conciliación prejudicial frente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, se rechace la demanda como tal, o por lo menos esa generalidad en el auto atacado da a entender que se rechaza la demanda no solo frente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, sino además frente al otro demandado del cual si se cumple de entrada con todos los presupuestos tanto sustanciales como procesales para que

comparezca en el juicio por su responsabilidad.

En ese orden de ideas, solicito a su despacho se revoque y/o se aclara el auto de fecha atacado en el sentido de indicar que en caso de no allegar la conciliación prejudicial frente AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, se rechazara la demanda solo frente a ese demandado y se continuara frente al INPEC.

atentamente,



DIANA MARCELA PEDRAZA PEREZ

T.P. No. 147694 del C. S. J.

C. C. No. 37.863.523 de Bucaramanga.